**Artículo 65.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Notificador:
2. Trazar previamente las rutas que se consideren idóneas para llevar a cabo las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que emitan los distintos órganos del Instituto, según lo establecido por la Ley Electoral;
3. Recibir, clasificar y revisar la lista de entrega y documentos a notificar;
4. Devolver en tiempo y forma los documentos debidamente notificados a las áreas que correspondan;
5. Notificar por estrados cuando así se ordene por mandato legal o por acuerdo de los órganos del Instituto;
6. Elaborar las cédulas y actas de notificación;
7. Clasificar y agregar folios junto con las actas de notificación a sus respectivos expedientes;
8. Rendir informes sobre la labor efectuada cuando sea necesario, y

Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.